



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 11 de Noviembre de 2020

NÚM. 40

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ACTA DE AYUNTAMIENTO  
60°. SESION ORDINARIA

En Ziracuaretiro, Municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 horas del día 09 de octubre de 2020, se citó a reunión ordinaria de Ayuntamiento en la sala de sesiones "Adrián Quintana" de esta Presidencia Municipal, a los ciudadanos Dr. José Rodríguez Baca, Lic. Gabriela Jacobo García, Lic. Jorge Arturo García Ramírez, Lic. María Monserrat Farías Aguirre, Víctor Leonel Arriaga Vega, Técnico. Catalina Perea Campos, C. Ma. Milagros León Cisneros, Profa. Cecilia Pérez Velázquez, C. José Juan Garfias Ruiz; todos en su calidad de Presidente, Sindico y regidores respectivamente, asistidos por el Secretario del H. Ayuntamiento; Lic. Romel René García Monroy, para tratar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Planeación Municipal del Municipio de Ziracuaretiro.*
- 8.- . . .
- 9.- . . .

**Punto número 7.-** Para el desarrollo del punto, toma la palabra el Lic. Jorge Arturo García Ramírez, Presidente de la Comisión de Planeación y Programación para dar a conocer el

Reglamento del mismo, el cual dice que después de varios meses ha quedado terminado y detallado el Reglamento y que previamente a esta sesión fue presentado ante dicha comisión mismo que fue aprobado en lo particular dicho Reglamento, todos los miembros del Cabildo en una misma línea dijeron estar de acuerdo para que nuestro municipio tuviera una planeación y un buen ordenamiento en el mismo, después de la explicación y de desahogar dudas es aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el Reglamento de Planeación.

Una vez agotado el orden del día, y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Municipal Dr. José Rodríguez Baca; da por clausura la 60ª Sesión Ordinaria de Ayuntamiento siendo las 14:30 horas del día 09 de octubre del año 2020, firmando los que en ella intervinieron. (Firmados).

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, los procesos de planeación en el ámbito municipal han tomado particular relevancia, con la evolución de la administración pública y la implementación de nuevas metodologías e instrumentos que buscan mejores formas para lograr resultados y mejorar el desempeño de los gobiernos en el ejercicio de los recursos públicos, esto derivado en gran medida de la importancia que reviste a los municipios al ser el orden de gobierno más cercano a la población y sus necesidades, lo que vuelve la tarea de la planeación fundamental para la priorización de acciones orientadas a dar solución a las principales problemáticas en el ámbito local, y promover el involucramiento de la sociedad en estos procesos.

Esto implica una importante tarea de reflexión que deben realizar las autoridades de la mano con la sociedad organizada, para identificar y facilitar las acciones de mejora necesarias en una comunidad, municipio o ciudad, y que permita colocar y coordinar los esfuerzos en la atención de las necesidades sociales más apremiantes.

Un proceso adecuado de planeación permite, no solo diseñar, elaborar y articular acciones, sino también los recursos necesarios para su ejecución, esclareciendo el proceso mismo de la gestión pública, al evidenciar las acciones estratégicas que se implementarán para solucionar los problemas específicos previamente identificados, los recursos públicos que se destinarán a ello, y además, los resultados alcanzados, es decir, con procesos de planeación debidamente implementados es posible, por una parte, orientar la toma de decisiones, y por la otra, dar seguimiento a los efectos de las acciones emprendidas, para con base en estos resultados ser capaces de promover acciones de mejora que conduzcan al alcance de las metas y objetivos planteados.

El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la intervención del Estado Mexicano se organizará por medio de un Sistema Nacional de Planeación Democrática, que tiene como objetivo imprimir solidez, dinamismo,

competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Este sistema se implementa a través del Plan Nacional de Desarrollo, que resulta el instrumento de planeación estratégica superior en México, en el cual se recogen las demandas sociales, contemplando en su elaboración un intenso proceso democrático y deliberativo para definir las prioridades, objetivos y metas del Gobierno Federal, a las que, por mandato de ley, deberán vincularse los planes de desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, con el objetivo de consolidar con ello los mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales y municipales.

Bajo este Sistema, el Estado de Michoacán, a través de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, establece un Sistema de Planeación Integral que busca estructurar los esfuerzos de la administración pública, de los sectores público, social y privado, y de los ciudadanos interesados en el proceso de desarrollo del Estado, y se integra por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y las de los ayuntamientos, por medio de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación.

En el municipio de Ziracuaretiro la planeación municipal presenta, al día de hoy, deficiencias y retrasos impostergables, derivados en gran medida de aspectos culturales, históricos, financieros y geográficos de los municipios del Estado de Michoacán, que han condicionado su desarrollo y han significado un elemento propicio para la improvisación gubernamental.

Por esta razón, es imperativo que nuestro municipio cuente con bases firmes que permitan institucionalizar la planeación integral, incluyente y participativa como un instrumento indispensable para el ejercicio de los recursos públicos. Para ello, el presente Reglamento tiene como objetivo el de establecer la conformación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, entendido como el conjunto de acciones, procedimientos, órganos e instituciones en el que participan las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a través de las cuales se llevarán a cabo las etapas de la planeación en el municipio de Ziracuaretiro, y se delimitarán las atribuciones y funciones específicas de cada uno de los actores involucrados.

Con este instrumento, se da un paso importante en el fortalecimiento del ejercicio de gobierno en nuestro municipio, pues a través de su implementación será posible modernizar la administración pública municipal para hacerla más eficiente, más moderna, y más fuerte, para que contribuya al desarrollo integral y equilibrado de Ziracuaretiro.

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ZIRACUARETIRO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto determinar los principios de la planeación

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

en el ámbito municipal, y establecer las bases para la integración, coordinación, y ejecución de los instrumentos de planeación municipal, así como del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, como órgano Supremo del Gobierno Municipal;
- II. **Cabildo:** Los miembros del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, reunidos como cuerpo colegiado de Gobierno;
- III. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Plan Municipal de Desarrollo:** El Plan Municipal de Desarrollo de Ziracuaretiro, como instrumento rector de la planeación en el ámbito municipal;
- VI. **Plan Estatal de Desarrollo:** El instrumento rector de la planeación del desarrollo emitido por el Gobierno del Estado de Michoacán;
- VII. **Plan Nacional de Desarrollo:** El Plan rector del Gobierno Federal;
- VIII. **Planeación:** Medio que permite regular y promover las acciones gubernamentales en el desarrollo integral, que encauce la intervención del gobierno municipal en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes;
- IX. **Planeación Estratégica:** El instrumento de planeación del desarrollo municipal que ordena las políticas públicas mediante estrategias, objetivos, metas, prioridades, acciones e indicadores;
- X. **Sistema Municipal de Planeación Democrática:** Mecanismo permanente de planeación en el ámbito municipal; y,
- XI. **Sistema de Indicadores de Desempeño:** Sistema conformado por los indicadores de desempeño con los que se evaluarán los avances del Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 3.** La planeación estratégica estará orientada a lograr el desarrollo integral del municipio, será permanente, y tendrá los siguientes objetivos:

- I. Consolidar la planeación democrática en el ámbito municipal, impulsando de manera permanente el involucramiento de la sociedad en las acciones de gobierno;
- II. Coordinar conforme a la normativa vigente, los esfuerzos

de los tres órdenes de gobierno para la atención de las problemáticas estructurales y el logro de metas y objetivos comunes, bajo la directriz del Plan Nacional de Desarrollo; y,

- III. Atender las necesidades básicas de la población y mejorar su calidad de vida, procurando el desarrollo equilibrado de las localidades y sectores sociales del municipio.

**Artículo 4.** El proceso de planeación que regula el presente Reglamento se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Municipal de Desarrollo, que será emitido al inicio de cada administración, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, y cuya vigencia no excederá al período constitucional del Ayuntamiento.

Este instrumento, a su vez, deberá sujetarse y vincularse a las disposiciones, objetivos y prioridades establecidas en los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

**Artículo 5.** Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo son obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal, y estarán sujetos a un proceso permanente de revisión y actualización que permita su adecuación a la realidad social del municipio.

**Artículo 6.** Corresponde al Ayuntamiento conducir la planeación del desarrollo municipal, promoviendo y garantizando la participación democrática de los grupos sociales organizados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley de Planeación y en el Bando de Gobierno Municipal.

## CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

**Artículo 7.** El Sistema Municipal de Planeación Democrática es el mecanismo permanente de planeación que estructura los esfuerzos de la Administración Pública Municipal, de los sectores públicos, social y privado, y de los ciudadanos interesados en el proceso de desarrollo del municipio.

Este forma parte del Sistema Estatal de Planeación, y a su vez, del Sistema Nacional de Planeación, y tiene como propósito normar las actividades gubernamentales para integrar a ciudadanía y gobierno en un proceso de planeación participativa que permita establecer las bases sobre las cuales se impulsarán las políticas, programas y proyectos destinados a lograr el desarrollo del municipio.

**Artículo 8.** El sistema tiene por objeto promover la participación y la coordinación de la sociedad civil y las dependencias de la Administración Pública Municipal en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 9.** El Sistema Municipal de Planeación Democrática de Ziracuaretiro estará integrado por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

- III. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil que participen de manera organizada en el proceso de planeación; y,
- VI. En su caso, el Instituto Municipal de Planeación.

**Artículo 10.** Los medios con los que contará el Sistema Municipal de Planeación Democrática son los siguientes:

- I. El proceso de planeación en sus etapas de diagnóstico, formulación, implementación, seguimiento y control, evaluación y actualización;
- II. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que deriven de este, como instrumentos de planeación municipal; y,
- III. La infraestructura de soporte que está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas.

**Artículo 11.** Como instancia auxiliar, se constituye la Dirección de Planeación Municipal, que fortalecerá el quehacer de la administración, y promoverá el seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo mediante un proceso de participación entre las dependencias de la Administración Pública Municipal y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, o en su caso, el Instituto Municipal de Planeación.

**Artículo 12.** El Sistema Municipal de Planeación Democrática, con la participación de la Administración Pública Municipal, de los sectores representativos público, privado y social, desarrollará el proceso de planeación del desarrollo municipal conforme a las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico;
- II. Formulación;
- III. Implementación;
- IV. Seguimiento y Control;
- V. Evaluación; y,
- VI. Actualización.

**Artículo 13.** El Instituto Municipal de Planeación y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad con sus respectivas atribuciones, conducirán la etapa de diagnóstico del proceso de planeación.

En esta etapa se analizarán las condiciones socioeconómicas actuales del municipio y sus localidades, a través de la información

cartográfica y estadística actual, para contar con una apreciación certera de la realidad inmediata del municipio, que permita identificar las necesidades de sus habitantes.

**Artículo 14.** La etapa de formulación se llevará a cabo cada tres años, conforme a lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, y consistirá en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo bajo criterios de concertación y coordinación con la ciudadanía y los organismos sociales y privados, a través de mecanismos de consulta pública que integren y alcancen a todos los sectores de la población.

Con base en los resultados de la Consulta Pública se definirán las prioridades, objetivos, metas y estrategias que se establecerán en el Plan Municipal de Desarrollo, así como los responsables, tiempos y condiciones para su implementación, e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

**Artículo 15.** En la etapa de implementación los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo deberán traducirse en programas a cargo de las dependencias de la Administración Pública Municipal, mismos que deberán precisar metas específicas e indicadores de desempeño, acorde a lo contenido en el Plan, determinando los tiempos de ejecución y las responsabilidades específicas.

**Artículo 16.** La etapa de seguimiento y control consistirá en la verificación periódica del avance y cumplimiento de las metas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de este deriven.

En esta etapa, cada dependencia deberá reportar con oportunidad sus avances, a través del Sistema de Indicadores de Desempeño previamente registrado, que será la base para la presentación del Informe de Avances del Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La unidad de planeación de la Administración Pública Municipal será coadyuvante en la recopilación de la información generada por las dependencias, debiendo registrar y resguardar los avances presentados.

**Artículo 17.** La evaluación se llevará a cabo conforme a lo estipulado en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, con base en la operación e implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño y el Presupuesto Basado en Resultados, que serán observados por las dependencias y aplicados por los órganos administrativos competentes.

La Evaluación estará a cargo de la Contraloría Municipal, así como de los órganos administrativos competentes, en los términos previstos en dicho ordenamiento y en los decretos de creación que correspondan.

Para efectos de fiscalización, la Evaluación del Desempeño estará a cargo de la Auditoría Superior de Michoacán, de acuerdo con lo que señala la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán.

**Artículo 18.** La etapa de actualización permitirá reorientar y ajustar el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas a las transformaciones del entorno político, económico, social y cultural del Municipio y sus localidades.

Los planes y programas municipales serán sujetos a actualización conforme a lo estipulado en el artículo 47 del presente Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

**Artículo 19.** En el Sistema Municipal de Planeación Democrática, son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Fijar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de este deriven;
- II. Presentar y aprobar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno, que deberá remitir para su publicación al Periódico Oficial del Estado de Michoacán;
- III. Conocer y aprobar los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Aprobar el Presupuesto Basado en Resultados de cada ejercicio, considerando las prioridades y objetivos derivados del proceso de planeación;
- V. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- VI. Constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- VIII. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos, Institutos de Planeación Municipal, instituciones educativas y con la sociedad organizada, a efecto de establecer la participación coordinada para el desarrollo municipal y acciones encaminadas a la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; y,
- IX. Las demás que señale el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 20.** El Presidente Municipal tendrá las atribuciones siguientes en materia de planeación municipal:

- I. Conducir la planeación del desarrollo municipal con la

asesoría y el auxilio del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Instituto Municipal de Planeación;

- II. Presentar ante el Cabildo Municipal, para su aprobación, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de este deriven, conforme a lo que señalan los ordenamientos legales aplicables;
- III. Vigilar el cumplimiento de las acciones que en esta materia le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- IV. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo Municipal;
- V. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas;
- VII. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne de Ayuntamiento, sobre el avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, conforme a lo que estipula para tal efecto la Ley Orgánica Municipal;
- VIII. Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del Sistema Municipal de Planeación Democrática, previa autorización del Ayuntamiento;
- IX. Vigilar la asignación de recursos en función de las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- X. Vigilar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso, aplicar las medidas necesarias en el ámbito de su competencia; y,
- XI. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, el Bando de Gobierno Municipal, y el presente Reglamento.

**Artículo 21.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, como ejecutoras de los programas y acciones del Plan Municipal de Desarrollo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el proceso de integración y formulación del Plan Municipal de Desarrollo, aportando, desde su ámbito de acción, información para la elaboración del diagnóstico y la definición de objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores, propios de su actividad;
- II. Elaborar y presentar al inicio de cada ejercicio un Programa

Anual de Trabajo acorde a lo plasmado en el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas;

- III. Formar parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, cuando así se les requiera;
- IV. Registrar en el Sistema Municipal de Indicadores de Desempeño el avance en el cumplimiento de sus metas, de conformidad con lo estipulado en las Fichas Técnicas de Indicador y el Presupuesto Basado en Resultados correspondiente a cada ejercicio;
- V. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las instancias municipales de planeación, los programas sectoriales que emanen del Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- VI. Establecer coordinación con otros organismos públicos y privados, para delimitar y ejecutar acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Rendir informes trimestrales al Presidente Municipal, a las instancias municipales de planeación y a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, sobre la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo en su ámbito de competencia, y los programas derivados del mismo, estipulando el avance en el cumplimiento de sus metas a través de la medición sistemática de los indicadores de desempeño;
- VIII. Proporcionar, cuando así se les solicite, información sobre el estado que guardan los asuntos de sus respectivas áreas, e informar sobre el cumplimiento de los planes y programas a su cargo; y,
- IX. Las demás que señale este Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 22.** Las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil que participen de manera organizada en el proceso de planeación podrán:

- I. Formar parte del COPLADEMUN a invitación expresa del Presidente Municipal; y,
- II. Participar en la consulta pública que se lleve a cabo con la finalidad de integrar el Plan Municipal de Desarrollo, conforme a la convocatoria emitida para tal fin.

**Artículo 23.** La Dirección de Planeación Municipal o unidad administrativa análoga, como instancia auxiliar en la planeación municipal, tendrá las atribuciones que le otorgue directamente el Presidente Municipal, así como aquellas contenidas en el Bando de Gobierno Municipal y el Reglamento de la Administración Pública Municipal, sin menoscabo de lo que para tal efecto estipulen las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 24.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 99 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, la

Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de ejecución de los programas y presupuestos, con base en el sistema de Evaluación del Desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como para aplicar las medidas conducentes.

#### CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

**Artículo 25.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano de participación ciudadana auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, con el cual se institucionaliza la consulta pública para la planeación democrática en el ámbito municipal, y forma parte del Sistema Municipal de Planeación.

**Artículo 26.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá por objeto:

- I. Ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de los sectores público, social y privado en materia de planeación para el desarrollo del Municipio;
- II. Promover la Planeación del Desarrollo del Municipio, buscando la congruencia con los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo; e,
- III. Promover permanentemente el involucramiento de la sociedad organizada en la Planeación del Desarrollo del Municipio.

**Artículo 27.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal deberá integrarse por ciudadanos representantes de la sociedad, y tendrá la siguiente estructura:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador Municipal, que será electo por el pleno del COPLADEMUN;
- III. Un Secretario Técnico, que será el representante de la Dirección de Política Social; y,
- IV. El número de consejeros que determine la Convocatoria que para tal efecto se expida, que no podrá ser menor de dos y mayor de cuatro por cada uno de los sectores, quienes serán electos por sus integrantes, respectivamente, siendo estos el sector social, privado, académico, autoridades comunitarias, sector gubernamental y autoridades auxiliares municipales.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Cada cargo contará con su respectivo suplente, que en ausencia del titular asumirá las mismas funciones. Si algún titular no pudiera

continuar con el cargo, el suplente ocupará el puesto vacante, previa autorización del Cabildo, haciéndose constar en el Acta correspondiente.

**Artículo 28.** Los cargos como integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal son de carácter honorífico, por lo que ninguno de sus integrantes recibirá o exigirá retribución económica o en especie.

**Artículo 29.** Al inicio de la administración el Ayuntamiento deberá emitir Convocatoria Pública en la que se establezca el perfil de los integrantes, requisitos, y el procedimiento que deberá seguirse para la constitución del Comité, y tendrá vigencia por el periodo constitucional para el que fueron electos.

**Artículo 30.** El funcionamiento y atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal constarán en el Reglamento que para tal efecto se expida, así como en el decreto de su creación.

#### CAPÍTULO V DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

**Artículo 31.** El Instituto Municipal de Planeación es un órgano técnico, público, especializado en la planeación del desarrollo del municipio, cuyo objeto es el de procurar la permanencia de los planes a mediano y largo plazo, la participación de la sociedad en la planeación y la equidad en el desarrollo.

**Artículo 32.** El Instituto Municipal de Planeación será un organismo consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 33.** Para su funcionamiento, el Instituto Municipal de Planeación contará con un Consejo Directivo que se integrará con la siguiente estructura:

- I. Será presidido por el Presidente Municipal;
- II. Al menos tres miembros ciudadanos que no desempeñen cargo alguno en la Administración Pública Municipal, ni tengan militancia en algún partido político; y,
- III. El número de funcionarios de la Administración Pública que determine el Presidente Municipal, sin que éstos sean mayores al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo.

**Artículo 34.** La elección del titular del Instituto Municipal de Planeación se realizará a través del Consejo Directivo mediante convocatoria pública, dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, y de conformidad con el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación.

La duración del cargo será por un periodo de tres años, pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

**Artículo 35.** Para ser titular del IMPLAN se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; este y los cargos de los demás integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honorarios.

**Artículo 36.** El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del municipio;
- II. Orientar el desarrollo del municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el Banco Municipal de Información Estadística Básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del municipio el Sistema de Información Geográfica Municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

**Artículo 37.** Las atribuciones del Instituto Municipal de Planeación son:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;

- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.
- VII. Convenios de coordinación y colaboración con dependencias estatales y federales;
- VIII. Sistema de Indicadores de Desempeño Municipal;
- IX. Informes de las auditorías realizadas por el órgano de control interno;
- X. Informes de las auditorías realizadas por los órganos estatales y federales de fiscalización;
- XI. Informes anuales del Presidente Municipal entregados al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal;
- XII. Informe anual de la Cuenta Pública Municipal; y,
- XIII. Reporte de Evaluación del Desempeño.

**Artículo 39.** El Plan Municipal de Desarrollo es el documento rector del Sistema Municipal de Planeación Democrática y de la Administración Pública Municipal, el cual contempla de manera ordenada y organizada los objetivos, estrategias y acciones a implementar por parte del Gobierno Municipal, para atender y dar solución a las necesidades de los habitantes del Municipio.

**Artículo 40.** El Plan Municipal de Desarrollo deberá aprobarse y publicarse, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda.

**Artículo 41.** La estructura mínima que deberá contener el Plan Municipal de Desarrollo será la siguiente:

- I. Marco legal que rige la planeación municipal en el Estado de Michoacán;
- II. Compromisos de gobierno asumidos en la campaña electoral;
- III. Vinculación del Plan con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo;
- IV. Diagnóstico general y visión del desarrollo;
- V. Ejes de desarrollo, en los que se agruparán los objetivos, estrategias y líneas de acción a ejecutar para el desarrollo del municipio;
- VI. Metas e indicadores de medición y seguimiento; y,
- VII. Resultados de la Consulta Pública.

**Artículo 42.** Una vez publicado, el Plan Municipal de Desarrollo será de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Municipal.

De este derivarán programas a ejecutar para el logro de los objetivos, que deberán ser elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a las que corresponda la

## CAPÍTULO VI

### DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 38.** El Sistema Municipal de Planeación Democrática se sustenta en los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programas de Trabajo de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Programas Sectoriales y Especiales;
- IV. Ley de Ingresos del Municipio;
- V. Presupuesto Anual de Egresos;
- VI. Programas Presupuestarios;

ejecución de las acciones, debiendo referirse exclusivamente al ámbito territorial del Municipio.

**Artículo 43.** La elaboración del Plan Municipal de Desarrollo estará a cargo, de manera coordinada, del Instituto Municipal de Planeación y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en el que intervendrán las Comisiones del Ayuntamiento, las dependencias de la Administración Pública Municipal, los sectores social y privado, y los ciudadanos del municipio a través de una consulta democrática, abierta, amplia e incluyente, que deberá ser organizada por el Gobierno Municipal en colaboración con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

En este proceso deberá garantizarse la inclusión de la población indígena establecida en el municipio, así como de las organizaciones representativas de campesinos, grupos populares, instituciones académicas, profesionales, de investigación, organismos empresariales, sociedad civil y otras con presencia en el territorio municipal.

**Artículo 44.** En la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, se procurará asegurar que los recursos financieros disponibles y las necesidades de financiamiento para los proyectos de inversión y gasto corriente sean congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 45.** La formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio se realizará con el propósito y los criterios necesarios para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, de manera que se asegure una congruencia presupuestaria entre el ejercicio de planeación y el gasto público.

**Artículo 46.** El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser monitoreado, y cuando sea necesario, podrá ser actualizado a través de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo, debiendo someterse a aprobación del Ayuntamiento y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**Artículo 47.** La actualización deberá realizarse dentro de los primeros dieciocho meses de funciones del Ayuntamiento, bajo los supuestos:

- I. Resultados de las evaluaciones que ameriten la reorientación de los objetivos y estrategias plasmadas;
- II. Entrada en vigor de un nuevo Plan Nacional de Desarrollo, que implica la necesidad de reorientar y vincular las prioridades de desarrollo plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Cambios trascendentales en la dinámica social que dejen en obsolescencia las prioridades del desarrollo contempladas; y,
- IV. Otras expresamente señaladas en los ordenamientos legales, o que sean debidamente justificadas ante el Ayuntamiento.

**Artículo 48.** El Sistema Municipal de Planeación Democrática debe asegurar la participación de la sociedad y de las autoridades en la búsqueda del desarrollo integral. Los órganos titulares de la

planeación municipal, en materia de participación social, deberán:

- I. Fomentar en la participación social la intervención de los organismos no gubernamentales, económicos, políticos, grupos vecinales formales e informales, de servicio social y otras manifestaciones;
- II. Impulsar la concertación, el diálogo y el respeto entre las Autoridades Municipales y los representantes sociales de las organizaciones existentes;
- III. Instrumentar mecanismos para la detección de las necesidades y la coordinación de acciones en respuesta a las demandas sociales, vinculadas al proceso de planeación municipal. Para ello se realizarán los diagnósticos necesarios para conocer las necesidades de la sociedad, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IV. Difundir de manera permanente las funciones y actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, promoviendo la participación de la ciudadanía a través de este organismo; y,
- V. Fomentar la participación de las organizaciones sociales en los procesos, actividades, órganos de decisión y actividades, en las distintas temáticas de interés en el ámbito municipal.

## CAPÍTULO VII

### DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

**Artículo 49.** El seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo se llevará a cabo durante el mes de diciembre de cada ejercicio, a través del Sistema de Indicadores del Desempeño Municipal, siendo responsabilidad de los titulares de cada dependencia emitir la información correspondiente a las actividades ejecutadas, y la evaluación de sus indicadores de desempeño.

**Artículo 50.** Los indicadores de desempeño serán reportados y monitoreados a través del Sistema de Indicadores del Desempeño Municipal, y podrán ser:

- I. Estratégicos; y,
- II. De gestión.

Las dimensiones que evaluarán dichos indicadores podrán ser la eficiencia, eficacia, economía o calidad, según corresponda, y serán definidos por cada dependencia de la Administración Pública Municipal, en coordinación con la unidad administrativa de planeación.

**Artículo 51.** El Sistema Municipal de Indicadores de Desempeño será construido por el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la unidad administrativa auxiliar de la planeación municipal, y con el apoyo de la Tesorería Municipal y las dependencias de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 52.** La información sobre los avances presupuestales de los programas del Plan Municipal de Desarrollo deberá ser emitida por la Tesorería Municipal, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 53.** La evaluación, como medio para estimar el cumplimiento de las metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de ejecución de los planes y programas municipales, se realizará a través de la Evaluación del Desempeño, que estará a cargo de la Contraloría Municipal, de conformidad con la normatividad en la materia.

Para tal efecto, se podrá auxiliar de la unidad administrativa de planeación de la Administración Pública Municipal, que dará el seguimiento correspondiente durante cada ejercicio fiscal, y será la encargada de recopilar los avances reportados por cada una de las dependencias.

**Artículo 54.** Para efectos de evaluación, la Contraloría Municipal contará con las siguientes herramientas:

- I. Informes Anuales de Gobierno;
- II. Informes de Avances del Plan Municipal de Desarrollo, emitidos por la unidad administrativa auxiliar de la planeación municipal;
- III. Informes de Avances Presupuestales emitidos por la Tesorería Municipal;
- IV. Informes Anuales y trimestrales emitidos por las dependencias de la Administración Pública Municipal; y,
- V. Sistema de Indicadores de Desempeño Municipal.

El Presidente Municipal, la unidad administrativa auxiliar de la planeación municipal y la Contraloría podrán convocar a los funcionarios de la Administración Pública Municipal para que informen sobre el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en el Plan Municipal de Desarrollo, cuya ejecución sea responsabilidad de los comparecientes.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

**Artículo 55.** Los servidores públicos municipales tendrán, en materia de planeación municipal, las siguientes obligaciones:

- I. Conducir la función que tengan encomendada de conformidad con los planes y programas regulados por el presente Reglamento;
- II. Participar en el proceso de planeación municipal, cuando sean convocados o cuando les corresponda por disposición de la legislación aplicable; y,
- III. Atender las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 56.** A los servidores públicos que en el ejercicio de sus

funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, o los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y demás programas derivados del mismo, se les impondrán sanciones administrativas por sus actos u omisiones, pudiendo ser:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, de uno a 30 días naturales;
- III. Destitución del empleo, cargo o comisión; y,
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, que no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

La falta de presentación de los Informes de Actividades Trimestrales de las Dependencias de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan por la Secretaría Técnica y la unidad administrativa municipal de planeación, así como del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de las unidades administrativas, de conformidad con las políticas que para tal efecto emita la Tesorería Municipal, será sancionado con la suspensión sin goce de sueldo del titular de la dependencia que incurrió en la omisión, hasta en tanto no sea subsanada la falta.

La determinación y aplicación de las sanciones corresponderá a la Contraloría Municipal, que será la encargada de instaurar los procedimientos que permitan determinar sobre la existencia de responsabilidades, imponiendo a los infractores las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán.

La Contraloría Municipal podrá imponer más de una sanción administrativa de las señaladas en este artículo, de acuerdo con la trascendencia de la Falta Administrativa.

**Artículo 57.** Para la imposición de las sanciones a las que se refiere el artículo anterior, la Contraloría Municipal deberá considerar:

- I. Los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el Servidor Público cuando incurrió en la falta;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y,
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia, la sanción que imponga el la Contraloría Municipal no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

**Artículo 58.** A los representantes de la sociedad que participen en los órganos regulados por el presente Reglamento, cuando sean legalmente convocados y no se presenten a las sesiones, sin causa justificada, serán acreedores de las siguientes sanciones:

- I. Por cualquier falta, en privado, el titular del órgano respectivo los apercibirá a que no reincidan;
- II. Por una segunda falta en el periodo de un año, el titular del órgano respectivo los amonestará por escrito; y,
- III. Por dos faltas consecutivas, o tres faltas en el periodo de un año, serán relevados de su función y se convocará a quien lo sustituya, de conformidad con el reglamento respectivo.

**Artículo 59.** Los integrantes de los diferentes órganos de planeación que por alguna causa falten a las sesiones, podrán justificar su inasistencia por escrito, a más tardar en la siguiente sesión a la que sean convocados, entregando el documento que acredite la justificación de su falta.

**Artículo 60.** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente

Reglamento, procederán los recursos expresamente contemplados en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal.

#### TRANSITORIOS

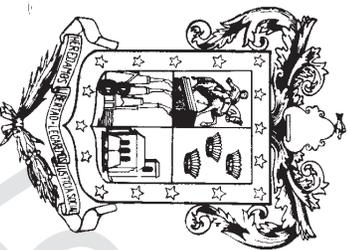
**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento deberá verificar la debida integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.** Ordénese su publicación en los estrados del Ayuntamiento.

Dado en la Sala de Sesiones Adrián Quintana en el Palacio Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán, a los días 09 del mes de Octubre de 2020 dos mil veinte.(Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL